

Número 45.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día seis de noviembre del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Invitada

D^a Nuria López Flores

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y veintidós minutos del viernes, día seis de noviembre del año dos mil quince, en el Despacho del Sr. Alcalde-Presidente de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, haciéndolo como invitada la Concejala D^a Nuria López Flores, con ocasión del artículo publicado en el Diario de Cádiz, sobre acuerdo del Ministerio de Hacienda para el pago de compensación a la localidad de Rota.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día treinta de octubre del año dos mil quince, número 44, la Junta de Gobierno Local,

por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Comunicación de la Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Desarrollo Sostenible de la Excm. Diputación de Cádiz, en relación con el Encuentro Local para la Sostenibilidad de la Costa de Cádiz.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Desarrollo Sostenible de la Excm. Diputación de Cádiz, informando que están barajando la posibilidad de abrir una línea de asistencia municipal en materia de gestión y ordenación del litoral, que preste asesoramiento a todos los municipios de la costa gaditana, con el único objetivo de mejorar su trabajo diario y lograr así una correcta preservación de los recursos litorales, al mismo tiempo que se aproveche las oportunidades de desarrollo que brinda el frente costero, teniendo intención de mantener un primer encuentro con los 17 municipios litorales, bajo el título "Encuentro Local para la Sostenibilidad de la Costa de Cádiz, en el que poner sobre la Mesa los temas más relevantes y polémicos a los que se enfrentan los Ayuntamientos cuando tienen que gestionar su espacio litoral.

Asimismo, interesan contar con la presencia del personal técnico encargado de la gestión de las playas, del medio ambiente y/o de urbanismo en el municipio en el citado encuentro, que tendrá lugar el día 17 de noviembre (martes) en el Palacio Provincial de Cádiz (Plaza España, s/n), en horario de mañana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda autorizar la asistencia al citado Encuentro de los Técnicos Municipales que a continuación se indican:

- D. [REDACTED], Secretario General
- D. [REDACTED], Asesor Técnico de la Alcaldía
- D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Industrial Municipal
- D^a [REDACTED], Técnico del Negociado de Aperturas
- D^a [REDACTED], Técnico de Medio Ambiente
- D^a [REDACTED], Técnico de Playas

2.2.- Comunicación de la Junta Electoral de Zona de El Puerto de Santa María, remitiendo copia de Acta de Constitución, e interesando la remisión de Decretos

sobre lugares y espacios disponibles para actos de campaña y propaganda electoral.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Junta Electoral de Zona de El Puerto de Santa María, remitiendo copia de Acta de Constitución, habiendo designados como miembros de la misma los siguientes señores:

- Presidente: D. [REDACTED], Titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de El Puerto de Santa María.
- Vocal Judicial: Dª [REDACTED], Titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de El Puerto de Santa María.
- Vocal Judicial: Dª [REDACTED], Titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Rota.
- Secretario: Dª [REDACTED], Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de El Puerto de Santa María.

Asimismo, interesan la remisión de Decretos sobre lugares y espacios disponibles para actos de campaña y propaganda electoral, acordando la Junta de Gobierno Local acceder a lo solicitado.

- 2.3.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la derogación de la Ordenanza fiscal núm. 2.2., reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales y el establecimiento del Precio Público por la prestación de los servicios de asistencia y estancias en las escuelas infantiles municipales.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 204, de 23 de octubre, página 6, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública durante un plazo de treinta días hábiles, el acuerdo de aprobación provisional de la derogación de la Ordenanza fiscal núm. 2.2, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales y el establecimiento del Precio Público por la prestación de los servicios de asistencia y estancias en las escuelas infantiles municipales.

- 2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 212, de 4 de noviembre, páginas 3 y 4, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El Sr. Secretario expone que sería conveniente retomar las notificaciones electrónicas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico, pero de forma que quede constancia fehaciente de su recepción por parte de los Concejales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Departamento de Innovación y Nuevas Tecnologías, a fin que, a la mayor brevedad posible, se adquiera un programa informático en los términos planteados por el Sr. Secretario en reiteradas ocasiones.

2.5.- Carta del Secretario de Estado de Administraciones Públicas de Administraciones Públicas sobre aclaración de las dudas surgidas en la aplicación de las Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª y Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Carta dirigida al Sr. Alcalde por el Secretario de Estado de Administraciones Públicas de Administraciones Públicas, D. [REDACTED], que dice así:

“Ante las dudas planteadas por diferentes Entidades locales y Comunidades Autónomas sobre la aplicación del régimen transitorio de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en materia de competencias relativas a la atención primaria de salud, servicios sociales y educación reguladas, respectivamente, en las Disposiciones Transitoria primera y segunda y en la Disposición Adicional decimoquinta, cúpleme trasladarles las siguientes aclaraciones:

Lo primero a tener en cuenta es que, tal y como establece la exposición de motivos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local “la Ley incluye una serie de disposiciones adicionales y de disposiciones transitorias, destacando aquella que es referida a la asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la salud y a los servicios sociales, que quedan referenciadas al que será nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales.”

Es por ello, que estas competencias deberán ser objeto de un proceso de reordenación competencial que requiere necesariamente quedar vinculado al sistema de financiación autonómica y local.

Esta es la previsión que se desprende claramente del propio tenor literal de las tres Disposiciones citadas. Así: Disposición Transitoria Primera.1: "Tras la entrada en vigor de esa Ley, de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán..."; Disposición transitoria segunda.1: "Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, la Comunidades Autónomas asumirán..." y con mayor rotundidad, la Disposición Adicional decimoquinta: "las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias..."

En consecuencia, la regulación sustantiva contenida en las mismas queda vinculada, en cuanto a su eficacia, a las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, por lo que habrá que estar a los términos y procedimientos que se establezcan con ocasión del nuevo sistema de financiación para que alcancen su plena efectividad.

Finalmente, sobre la base de lo expuesto se puede concluir que en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local, las competencias a que se refieren las citadas disposiciones transitorias primera y segunda y adicional decimoquinta deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos.

Este es el criterio que queda recogido en la nota explicativa de la Reforma Local publicada por este Ministerio (ver detalle en http://www.seap.minhap.gob.es/dms/es/web/areas/politica_local/regimen_juridico/NT-explicat-REFORMA-LOCAL-17-09-15_rem-Informtica_329471-V2.pdf)

Espero que con estas aclaraciones queden solventadas cualesquiera dudas que sobre la aplicación e interpretación de estas disposiciones de la Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local se hubieran podido suscitar."

A petición del Sr. Alcalde, el Sr. Secretario informa verbalmente que se trata de una carta y que a su parecer lo que dice la Ley está muy claro y no cabe otra interpretación que lo que dice expresamente la propia Ley, es decir, que la Disposición Transitoria primera y segunda y la Adicional decimoquinta deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos, ya que en todo caso deberá ser financiada por la Administraciones que son titulares de dichas competencias y la Ley no se remite a ninguna otra norma que la desarrollo, tratándose la carta de un parecer del más alto cargo de Ministerio, quitando al Ministro, pero que no adopta la forma de Circular ni de Instrucción.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado de la carta a la Intervención Municipal y a la Delegación de Hacienda para su análisis.

2.6.- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Explica el Sr. Secretario que el artículo uno.c) de la Ley 20/2014, de 29 de octubre, por la que se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, en virtud de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución Española, autorizó al Gobierno para aprobar un texto refundido en el que se integrasen, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y todas las disposiciones legales relacionadas que se enumera en ese apartado, así como las normas con rango de ley que las hubieren modificado.

Asimismo, informa que el presente Real Decreto Legislativo ha sido sometido a consulta de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y ha sido informado, además, por el Consejo Económico Social.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Área de Personal.

2.7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Explica el Sr. Secretario que el artículo uno.g) de la Ley 20/2014, de 29 de octubre, por la que se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, en virtud de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución Española, autorizó al

Gobierno para aprobar, en el plazo de doce meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, un texto refundido en el que se integrasen, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y las disposiciones en materia de régimen jurídico del empleo público contenidas en normas con rango de ley que las hubieren modificado, y las que, afectando a su ámbito material, puedan e su caso, promulgarse antes de la aprobación por Consejo de Ministros de los textos refundidos que procedan y así se haya previsto en las mismas.

Asimismo, informa que se ha elaborado el texto refundido siguiendo los criterios que a continuación se exponen:

En primer lugar, se ha procedido a integrar en un texto único todas las modificaciones introducidas en la Ley 7/2007 a través de diversas leyes que bien han dado una nueva redacción a determinados preceptos, bien han introducido nuevas disposiciones.

En segundo lugar, se han incluido en el texto las disposiciones en materia de régimen jurídico del empleo público contenidas en normas con rango de Ley que la hayan modificado.

De igual modo, informa que el principio de seguridad jurídica ha guiado toda la elaboración de este texto refundido, y en este sentido se ha perseguido el objetivo unificador que encarnan esta clase de textos refundidos lo que se ha realizado a través de la actualización, aclaración y armonización de las diferentes leyes que lo conforman, dando lugar a un nuevo texto, completo y sistemático.

Por último, indica que como fruto de la integración operada, se ha ajustado la numeración de las disposiciones como consecuencia de las distintas derogaciones que ya se habían producido con anterioridad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Área de Personal.

2.8.- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015, del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a Urbanismo.

2.9.- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Policía Local.

2.10.- Artículo publicado en el Diario de Cádiz, informando que el Ministerio de Hacienda acuerda el pago de una compensación histórica a la localidad de Rota por su servidumbre militar.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta que el Ayuntamiento de Rota ha tenido conocimiento, a través de un artículo publicado en el Diario de Cádiz en el día de hoy, 6 de noviembre de 2015, que el Ministerio de Hacienda ha acordado el pago a la localidad de Rota de una ayuda cifrada en 1.021.055,54 €, que se sumará a la partida que recibe de las Participaciones en los Ingresos del Estado, en concepto de compensación por la servidumbre militar que soporta por la presencia de la Base Naval.

Asimismo, informa el Sr. Alcalde que oficialmente no se ha tenido comunicación alguna a este respecto, a pesar que la Concejal Delegada de Hacienda ha insistido telefónicamente en conocer esta información, realizando la última llamada en el día de ayer a las 14,50 horas, sin embargo le respondieron que no le podían dar los datos porque no estaban firmados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Delegación de Hacienda.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y REGIMEN INTERIOR, EN RELACION CON EXPEDIENTE DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A INSTANCIAS DE Dª JOSEFA DOMÍNGUEZ BERGALO.

Por la Asesoría Jurídica Municipal, se remite propuesta de resolución relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial número [REDACTED], instada por Dª [REDACTED], el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Es conocida la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 1 de septiembre de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido Propuesta de Resolución que, literalmente transcrita, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED].
COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR DOÑA [REDACTED]

Visto el expediente número [REDACTED] seguido a instancias de Doña [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 20 de marzo de 2013, número de Registro 6962, la interesada solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizada, en la cantidad de 234,65 €, por los daños ocasionados en su vehículo, marca [REDACTED] t, matrícula [REDACTED], el día 2 de septiembre de 2011, al introducir las ruedas en una arqueta que se encontraba con su tapadera desplazada y sin señalizar. A dicho escrito se acompaña atestado policial, informe pericial y reportaje fotográfico del vehículo.

SEGUNDO.- Con fecha de 4 de abril de 2.013, al punto 5º.6, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo mediante oficio, con fecha de notificación de 6 de septiembre de 2.012, se requirió a la interesada a fin de que propusiera las pruebas de las que intentara valerse; proponiendo ésta, además de la Documental presentada con su escrito de reclamación, la copia de la

documentación del vehículo y la testifical de D. Manuel Campos Heredia. Pruebas éstas que fueron admitidas e incorporadas al expediente.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por el Instructor, concretamente informe solicitado a la Jefatura de la Policía Local y a la empresa municipal "AREMSA".

TERCERO.- Mediante oficio, con fecha de notificación de 2 de septiembre de 2.014, se comunica a la interesada la apertura de la fase de audiencia, concediéndole el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los documentos que estimase oportunos; no formulando nuevas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 30/92, de 26 de noviembre, que en el art. 139 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar la responsabilidad patrimonial de una Administración Pública, los siguientes: a) la existencia de una lesión sufrida por el particular en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar y que sea real y susceptible de evaluación económica; b) que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; c) que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que concurra fuerza mayor.

En efecto, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia,

baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la prueba, según el art. 6 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

TERCERO.- La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso revela, sin ningún género de duda, que ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos que, según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incumbe al Municipio, así como el carácter antijurídico de dichos daños.

En efecto, de las actuaciones que obran en el expediente administrativo (Informe de la empresa municipal "AREMSA, así como la testifical practicada y presupuesto de reparación del vehículo) deben darse por probados los siguientes hechos y circunstancias: a) que el día 2 de septiembre de 2011, sobre las 08:20 horas, la rueda trasera derecha del vehículo de la reclamante sufrió daños por importe de 234,65 €; b) que los mismos se ocasionaron al proceder al circular con su vehículo a la altura del núm. 1 de la calle Amapolas e introducir la rueda en el hueco de una alcantarilla que se encontraba desplazada debido a que ese día estaba lloviendo, sin que existiera en la vía señal alguna que advirtiera del peligro.

Por tanto, y a la vista de tales hechos, ha resultado acreditado que los daños materiales se producen en una vía pública donde resulta obvia la competencia municipal para vigilar que sus condiciones de uso no producirán ningún daño a los ciudadanos que no

tienen el deber de soportar. En efecto, el estacionar en una vía urbana no significa asumir el riesgo de sufrir daños por la existencia de obstáculos, no previsibles, y peligrosos, debiendo extremar el Ayuntamiento las medidas de vigilancia y seguridad que evitasen daños a los ciudadanos. Los artículos 7 y 57 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado), atribuyen a los municipios competencias sobre la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, siendo responsabilidad del titular de la vía el mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales

CUARTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños ocasionados en su vehículo ES CONFORME con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas. Asimismo, la cantidad a que ascienden los daños (234,65€) queda acreditada con el informe pericial aportado por la reclamante.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, el artículo 84 de la Ley 30/92, en cuanto instructor del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizado a DOÑA [REDACTED] en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (234,65 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

Tercero.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme Arts. 116 y 117 de Ley 30/92.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, que no obstante resolverá como mejor proceda."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local.

PROPONE

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizado a DOÑA [REDACTED] en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (234,65 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

Tercero.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 116 y 117 de Ley 30/92."

Asimismo, por el Sr. Interventor Acctal. se informa que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Estimar el derecho a ser indemnizado a DOÑA [REDACTED] [REDACTED] en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (234,65 €).

2º.- Se proceda a la ordenación del pago, con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED], para la efectividad del derecho reconocido.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 116 y 117 de Ley 30/92.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA LA DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DEFINITIVA CONSTITUIDA MEDIANTE AVAL BANCARIO POR OASIS COSTA BALLENA, SL., EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. 2 DE CADIZ.

Por el Técnico de Contratación, se remite expediente relativo a la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para la devolución de garantía definitiva constituida mediante aval bancario por Oasis Costa Ballena, S.L., en ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 02 de julio de 2.014, al punto 13º del orden del día, acordaba proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCO CENTIMOS (285.187,05 €), depositada por la entidad "OASIS COSTA BALLENA S.L." (██████████ correspondiente a la ejecución de las obras de construcción de un Centro Intermodal de Transporte y un Edificio Polifuncional sobre la Parcela S-T y de un Centro Cívico y un Consultorio Médico sobre la Parcela S-CA, tras haber sido constituida nueva garantía que cubre la concesión por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (56.000,00 €), en virtud de lo dispuesto en la estipulación 13.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base a la adjudicación.

Que el acuerdo adoptado se trasladó a la entidad interesada en fecha 14 de julio de 2.014. Asimismo, se daba traslado del acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

Que la entidad OASIS COSTA BALLENA S.L interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución indicada en el encabezamiento, que siguió el trámite del procedimiento ordinario. Admitido el recurso, se dio traslado a la parte actora para que formalizara la demanda, la cual solicitaba la anulación del acuerdo, fijándose como valor del nuevo aval el importe de MIL CIENTO VEINTE EUROS (1.120,00 €) y que se ordenase la devolución de la garantía presentada por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (56.000,00 €).

Que en fecha 02 de septiembre de 2.015, el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE CÁDIZ (Procedimiento ██████████ Ordinario), dicta Sentencia, ██████████, la cual se adjunta a la presenta propuesta) por la que estima la demanda de la entidad OASIS COSTA BALLENA S.L, anulando y dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 02 de julio de 2.014, al punto 13º

del orden del día, en cuanto fija en 56.000,00 € la garantía para cubrir la concesión de la explotación de la parcela S-CA de Costa Ballena. Asimismo, fija dicha garantía en 1.120,00 € e impone las costas del proceso al Ayuntamiento de Rota.

Que siendo firme la citada Sentencia, se da traslado a la Unidad de Contratación, Nota de Régimen Interior de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 22 de octubre de 2.015, por la que se remite diligencia de ordenación del Juzgado a efectos de proceder a la ejecución de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Se proceda, en ejecución de la Sentencia dictada por el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE CÁDIZ (Procedimiento ██████████ Ordinario), por la que se estima la resolución recurrida, a la devolución de la garantía definitiva constituida mediante aval bancario por OASIS COSTA BALLENA S.L, por importe de 56.000,00 €, depositada en la Tesorería Municipal en fecha 20 de junio de 2.014, con núm. de operación ██████████ así como a la constitución por la entidad contratista de una nueva garantía por importe de 1.200,00 € con el fin de garantizar la concesión, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13.2 del pliego que rigió el procedimiento licitatorio.

SEGUNDO: Dar traslado a la entidad "OASIS COSTA BALLENA S.L", a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, en consecuencia:

1º.- Se proceda, en ejecución de la Sentencia dictada por el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE CÁDIZ (Procedimiento ██████████ Ordinario), por la que se estima la resolución recurrida, a la devolución de la garantía definitiva constituida mediante aval bancario por OASIS COSTA BALLENA S.L, por importe de 56.000,00 €, depositada en la Tesorería Municipal en fecha 20 de junio de 2.014, con núm. de operación ██████████, así como, de forma simultánea, a la constitución por la entidad contratista de una nueva garantía por importe de 1.200,00 €, con el fin de garantizar la concesión, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13.2 del pliego que rigió el procedimiento licitatorio.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad "OASIS COSTA BALLENA S.L", a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

No se somete ningún asunto al punto de urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,